

## **Poder Legislativo**

**DECRETO No. 405-2013**

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas ratificó el Convenio de Financiamiento No.2038 con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto 214-2012 de fecha 18 de enero de 2012, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" del 13 de febrero de 2013, el Congreso Nacional autorizó la Modificación No.1 al Contrato No.099/2010 para el Suministro y Construcción de Líneas de Subtransmisión y Sistema de Distribución en 13.8 KV en zonas urbano marginales y en comunidades rurales de Honduras del Programa Nacional de Electrificación Social, Etapa ESSE-FN-2008.

**CONSIDERANDO:** Que es importante y necesario que las nuevas comunidades urbano marginales que van a ser beneficiadas en calidad de sustitutas del Proyecto de Electrificación con fondos del Gobierno de Finlandia, sean aprobadas por el Presidente de la República.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Congreso Nacional las atribuciones siguientes: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Reformar los Artículos 2 y 4 del Decreto No.214-2012 de fecha 18 de enero de 2012, en el cual se autoriza la Modificación No.1 al Contrato No.099/2010, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" del 13 de febrero de 2013, los cuales deben leerse así:

**"ARTÍCULO 2.-** Siendo que en algunas comunidades incluidas dentro de las que serán beneficiadas por este Proyecto, ya han sido ejecutadas a través de otros medios de financiamiento, por lo cual los fondos asignados a las comunidades antes indicadas, podrán ser reasignadas a través de la Presidencia de la República a solicitud de las comunidades

que aún no cuentan con el Servicio de Electrificación antes mencionado, asimismo, incluir las comunidades de la Aldea Nueva Esperanza y el Marañón, municipio de Esparta, departamento de Atlántida."

**"ARTÍCULO 4.-** El Fondo Social de Desarrollo Eléctrico (FOSODE), de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), en coordinación con las Comisiones de Presidencia de la República designe, identificarán cuales construcciones ya están realizadas, para que los fondos de éstas puedan ser utilizados en otras comunidades que aún se encuentran en lista de espera".

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinte días del mes de enero de dos mil catorce.

**MAURICIO OLIVA HERRERA**  
PRESIDENTE, POR LA LEY

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

**ÁNGEL DARÍO BANEGAS LEIVA**  
SECRETARIO

**Librese al Poder Ejecutivo en fecha 20 de marzo de 2014.**

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de abril de 2014.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales, Ambiente y Minas.

**JOSÉ GALDÁMEZ**